

# INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA: PALABRAS CLAVES

## DEL CONGRESO DE TUCUMÁN

Marcelo Urbano Salerno

Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires

-I-

### DE LOS HECHOS A LAS PALABRAS

Las palabras tienen un significado especial según como sean aplicadas a un hecho concreto, significado que puede diferir de su uso corriente, del puramente gramatical, o bien de una elaboración filosófica y jurídica. Depende, pues, de ciertos casos que permiten dar flexibilidad a las voces empleadas con sus distintos matices, según fuese la tendencia predominante en determinado período histórico. En los sistemas totalitarios se hace patente la transgresión idiomática, pues sus mentores tratan de justificar la violación de las libertades esenciales calificándola de democrática. No siempre coincide una definición teórica con la realidad, a la que es necesario ajustarla para comprender algún fenómeno social. Son derivaciones del idioma, pues el habla común suele describir circunstancias propias de cierto momento, las que más tarde pueden llegar a cambiar para tener otra significación del lenguaje; de ello se ocupa la semántica.

Si practicamos el análisis del modo en que fueron empleadas las palabras “Independencia” y “Soberanía” con motivo de hechos históricos acontecidos en diversas naciones, advertiremos que en cada caso tuvieron un uso peculiar; no siempre esos ideales estuvieron unidos. El análisis dará buenos frutos por distintas razones inherentes a la evolución habida en el mundo de las ideas políticas. Tomemos al azar el término “igualdad”, empleado por algunas civilizaciones pese a que habían institucionalizado la esclavitud; hoy día no podemos justificar esa notoria incongruencia. El curso evolutivo del idioma demuestra la imposibilidad de cristalizar una definición, como si la formulada en un diccionario fuese intemporal, dado que la experiencia indica que las palabras mutan por el fluir del tiempo.

Pertenece a Jean Bodin, pensador francés del siglo XVI, haber brindado la clásica definición de la soberanía como “el poder absoluto y perpetuo de una República”. Fácil es suponer que ese concepto ha sufrido variaciones desde entonces. En España la figura del Príncipe reinante fue sagrada hasta la era liberal, mas no fue ese el pensar de algunos teólogos españoles como Francisco Vitoria y Francisco Suárez. Luis XIV de Francia, el Rey Sol, en el siglo XVII se atribuyó la soberanía mediante una frase célebre, cuando dijo “el Estado soy yo”. Montesquieu pudo escribir un siglo después que: “en la Monarquía el Príncipe es la fuente de todo el poder político y civil”, y agregó que se rige por “la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo”.

Antiguamente los monarcas de muchos Reinos fueron honrados en la creencia que tenían una condición sobrenatural, de manera que gobernaban respaldados por la divinidad. De ahí que los franceses decapitaron al Rey Luis XVI haciéndolo en la persona

del ciudadano Luis Capeto, para no incurrir en el delito de regicidio. No hace falta remontarse muy lejos: en Japón hasta finalizar la guerra del Pacífico, Hiro Hito fue adorado como Emperador Dios. Una vez terminada esa contienda, la Carta Política de 1946 dictada en ese país estableció los principios de la monarquía constitucional. Parece, pues, superada esa concepción que identificó el Monarca con el Soberano.

A propósito de la celebración del “Bicentenario de la Declaración de la Independencia”, parece oportuno tratar de profundizar en torno a esos dos vocablos claves que los representantes de las Provincias utilizaron en el Congreso de Tucumán. Resulta de interés comprobar entonces que han existido casos paradigmáticos de Estados que fueron soberanos y también gozaron de independencia (v. gr. EE.UU. de Norteamérica), casos de Estados soberanos carentes de independencia (v. gr. España a comienzos del siglo XIX), y casos de Estados independientes sin soberanía (v. gr. Argentina, en el período de 1810 a 1816). Asimismo será necesario indagar la naturaleza jurídica que tienen los actos calificados como “Declaración de Independencia” y “Reconocimiento de la Soberanía”, para facilitar el estudio de la etapa fundacional de nuestra República, volviendo hacia el génesis de la nacionalidad.

## -II-

### EN AMÉRICA DEL NORTE NACIÓ UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNO

Históricamente el primer movimiento revolucionario del siglo XVIII que condujo a independizar unas colonias de su metrópoli, tuvo lugar en la costa este de América del Norte. Las trece posesiones británicas asentadas en esa zona se rebelaron contra la Corona Británica a raíz de su absolutismo, sobre todo en materia fiscal (recuérdese la llamada “Stamp Act”), e iniciaron un conflicto bélico a fin de liberarse del dominio inglés. Primero los colonos decidieron reunirse el año 1776 en el Primer Congreso de las Colonias Confederadas, mediante representantes, asamblea presidida por John Hancock. Luego los colonos se alzaron en armas sin tener un ejército regular, creando ese Congreso una milicia compuesta por voluntarios carentes de instrucción militar bajo el mando de George Washington.

Durante el enfrentamiento armado contra las tropas británicas de ocupación y otras unidades enviadas por la Corona, pese a que los objetivos aún no se habían logrado, el Congreso resolvió declarar la Independencia en un documento que redactó Thomas Jefferson, fechado el 4 de julio de aquel año, suscripto por todos los congresistas, entre ellos el científico Benjamín Franklin.

Ese texto merece ser comentado dada su trascendencia institucional. Es una “Declaración” que brilla por su estilo breve y preciso, muy rica en sus enunciados generales, inspirada en el pensamiento del filósofo inglés John Locke, opositor al absolutismo y partidario de la monarquía constitucional, quien expuso su teoría en el libro “Second Treatise of Civil Government” publicado en el año 1690. Jefferson era un intelectual asiduo lector de los pensadores franceses que influyeron en la Revolución Francesa de 1789, como así también los consultaban quienes participaron en la rebelión colonial.

Los dos primeros párrafos del documento son fundamentales, ya que aluden a la investidura de los congresistas por la “autoridad del buen pueblo de estas Colonias”, vale decir, representaban a la población, sin discriminar entre nobles y comunes. Más adelante proclamaron que las “Colonias Unidas son y deben ser por derecho, Estados

libres e independientes”, frase que define una concepción federalista. Por tanto, disolvieron “la relación política” que tenían con Gran Bretaña y se eximieron de prestar fidelidad a la Corona británica. A fin de robustecer su vocación de Independencia manifestaron tener “pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer el comercio...”

Al año siguiente, los delegados de los Estados Unidos de América, como se llamaron, sin ningún preámbulo sancionaron una Constitución denominada “Artículos de Confederación y Unión Perpetua”, estableciendo una República dividida en tres poderes. Se emitió un texto escrito, por ser un símbolo destinado a perdurar en el tiempo, anticipo de la Ley Suprema dictada en el año 1787. Esa Carta Política, abstracta y general, es la más antigua que existe, la cual significó un cambio profundo en el régimen jurídico urgente opuesto al que regía en el Reino Unido. El nuevo régimen político recibió los elogios de Tomás Paine, un autor inglés de la época, quien escribió: “En América la Ley es el Soberano. Así como en un gobierno absoluto el Rey es la Ley, así en los países libres la Ley debería ser el Rey; y no podría haber otro”. El principio enunciado destaca la supremacía de la Constitución respecto de toda otra norma jurídica vigente en un Estado.

La guerra de la Independencia concluyó en el año 1781 con la victoria patriota de Yorktown en Virginia, capitulando el ejército colonialista. Dos años después, en 1783, el Reino Unido reconoció a los Estados Unidos de Norte América como Nación independiente, según los términos de un tratado que celebraron ambos países. La Constitución definitiva del naciente Estado Federal, aún en vigor con numerosas enmiendas, fue sancionada en el año 1787. El movimiento revolucionario sirvió de modelo a otras rebeliones políticas del continente, al ser divulgado y ensalzado por todas partes, y en cierta medida repercutió en el Río de la Plata.

Nació también una nueva doctrina republicana y federal que no tenía precedentes en la historia -ni siquiera se puede comparar con la república que quiso instaurar Cronwell-, salvo los que rescató Montesquieu en su obra “El espíritu de las leyes”, quien los descubrió en el remoto pasado de la humanidad. El constitucionalismo fue desarrollado por primera vez en un libro que es el clásico de la literatura jurídica en la materia, intitulado “El Federalista”. Sus autores fueron Alejandro Hamilton, Jaime Madison y Juan Jay, quienes compilaron ochenta y cinco escritos publicados en un periódico durante los años 1787 y 1788. Madison, lector de Montesquieu como también lo fue George Washington, instó al Congreso de Nueva York celebrado en el año 1789 a incorporar las diez primeras enmiendas en la Constitución, las que reproducen los enunciados principales de la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” sancionada ese mismo año en Francia.

Desde ese entonces surgió una disciplina científica cuyo objeto es el estudio y comentario de las constituciones de los Estados democráticos. En esa rama jurídica se formula una exposición metódica de las instituciones políticas que organiza, de los derechos subjetivos y sus garantías, aportando las fuentes del derecho comparado, más los antecedentes históricos.

A modo de resumen: los Estados Unidos de Norte América surgieron a consecuencia de que los colonos rebeldes vencieron a Gran Bretaña en la guerra de la Independencia y, a posteriori, adoptaron la forma republicana federal de gobierno según la cual el pueblo es el Soberano y las leyes obligan tanto a los gobernantes como a los gobernados, porque ningún Poder está por encima de la Ley.

-III-  
CRISIS EN LA CASA REAL ESPAÑOLA

El curso de los acontecimientos en el Virreinato del Río de la Plata fue diferente al descrito en América del Norte, en razón de que la Independencia patria obedeció a factores diferentes.

Cuando se inició el siglo XIX, la metrópoli entró en una profunda crisis política que afectó a sus dominios de ultramar los que se independizaron paulatinamente hasta que España reconoció la legitimidad de los nuevos Estados. Esa crisis tuvo como protagonistas a los Reyes Carlos IV y Fernando VII quienes después de cruzar los Pirineos, en el año 1808 cedieron sus derechos a la Corona a favor del Napoleón, Emperador de Francia; éste luego nombró Rey a su hermano José. La mutua abdicación de los reyes se debió a razones familiares – eran padre e hijo- y al desprestigio del favorito Godoy que indignó a los españoles a tal punto que realizaron el motín de Aranjuez, donde estaba el palacio veraniego de la Corte. Napoleón tenía acantonada parte de sus tropas en la península, envió refuerzos, y su ejército tomó la ciudad de Madrid, cuyos habitantes se sublevaron el 2 de mayo de 1808.

Comenzó así la guerra de la Independencia en la metrópoli. El pueblo resistió la invasión napoleónica, se formaron Juntas locales espontáneamente y se desató una lucha en la cual participó el oficial José de San Martín peleando en la batalla de Bailén (29 de julio de 1808), cuando el Ejército de Andalucía derrotó a los invasores. Pese a la resistencia a las fuerzas napoleónicas, éstas se fueron apoderando del territorio peninsular, cuyo último reducto fue la ciudad de Cádiz donde el Teniente Coronel San Martín permaneció hasta 1811, para luego retornar al suelo de origen.

Las noticias del cautiverio de Fernando VII pronto llegaron al Virreinato, el Rey había sido sustituido por Juntas locales instauradas espontáneamente. España deseaba recuperar su Independencia, pero en sus posesiones en las Indias Occidentales se comenzó a cuestionar el tema de la soberanía cuando el monarca no puede ejercer el mando. El 25 de Mayo de 1810 es una consecuencia de ello, pues se instauró la Primera Junta de gobierno patrio en Buenos Aires.

Fernando VII retornó al trono en el año 1814; Napoleón después de la campaña de Rusia y la derrota de Leipzig, se había visto precisado a abdicar el poder. La invasión francesa produjo en España un relevante fenómeno político consistente en la división del país en dos fracciones: una absolutista, partidaria del Monarca, y otra liberal, proclive a la monarquía moderada. Esta última corriente se impuso al obtener que las Cortes sancionaran en 1812 la célebre Constitución de Cádiz. El texto aprobado dispuso que el régimen de gobierno sería una monarquía constitucional hereditaria y que la soberanía residiría en la Nación española. Correspondía a las Cortes dictar las leyes con acuerdo del Rey. En el preámbulo se lee que a esa fecha Fernando VII todavía se hallaba en ausencia y cautividad, gobernando entonces la Regencia del Reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias. Ese monarca prestó juramento de fidelidad a la Constitución recién en el año 1820.

-IV-  
DE LA REVOLUCIÓN A LA INDEPENDENCIA

A raíz de la crisis desatada en la Península por la intervención extranjera, se inició un novedoso planteo sobre el concepto del Soberano: habiendo sido depuesto el Rey, el poder se revertía en el pueblo convocado por el Cabildo, ya que la soberanía pertenecía al pueblo de cada comarca. Las Juntas locales asumían el gobierno en nombre del Rey, impedido de ejercerlo en esas circunstancias, y similar fenómeno se dio en el Virreinato del Río de la Plata. Ese fue el origen de la Primera Junta de Gobierno patrio formada el 25 de mayo de 1810, luego del debate y votación realizada en el Cabildo Abierto del día anterior, sesiones celebradas con la asistencia de los vecinos de la ciudad.

Los acontecimientos que se sucedieron a posteriori, demuestran claramente que esa Primera Junta con asiento en la ciudad cabecera del Virreinato utilizó la ficción de invocar que sus actos eran en nombre y representación de Fernando VII. A partir de entonces comenzaron a surgir signos evidentes de una transición hacia un gobierno propio adoptando los principios republicanos. Una medida concreta en ese sentido fue la creación del ejército patrio el 29 de mayo de 1810 a fin de comenzar la guerra de la Independencia y combatir a las fuerzas realistas que permanecían en nuestro suelo.

Es necesario recordar la influencia que ejerció sobre los asistentes del Cabildo Abierto el pensamiento del teólogo jesuita Francisco Suárez. La participación que tuvo en esa oportunidad el presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros demuestra que las ideas de Suárez estuvieron presentes en esa ocasión. Escribió ese autor que la legitimidad del gobernante deriva del pueblo quien lo inviste de autoridad para su desempeño, y enunció así la doctrina del contrato o cuasi contrato en que se funda la potestad regia. Sin embargo, se ha divulgado que esa influencia reconocería otra fuente filosófica, la conocida teoría del pacto social formulada por Juan Jacobo Rousseau, dada la traducción que hiciera Mariano Moreno de su célebre libro.

En opinión del académico Linares Quintana “la soberanía del pueblo, piedra angular del edificio institucional argentino, fue, en efecto, proclamada y consagrada en aquellos gloriosos días de Mayo de 1810”.

Le pertenece a la Asamblea del año XIII completar la Revolución iniciada tres años antes destinada a proseguir la senda abierta hacia la Independencia. Esa Asamblea declaró que ejercía “la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, aunque no llegó a romper definitivamente los vínculos que las ligaban a la Corona española. Joaquín V. González destacó que entonces comenzó la formación institucional del Estado Argentino: creó símbolos patrios, dispuso acuñar monedas, legisló sobre la ciudadanía de los españoles americanos, fundó el Instituto Militar, encargó redactar un Proyecto de Constitución. Al decir de Ricardo Levene insufló un soplo de libertad y dio los primeros pasos hacia la labor del Congreso de Tucumán.

-V-  
EL CONGRESO DE TUCUMÁN

El documento aprobado por el Congreso de Tucumán a fin de declarar la Independencia, es un elocuente testimonio del significado jurídico de la terminología empleada en su redacción. Por tanto, la trascendencia de ese acto dictado por los congresistas mediante voto unánime, refleja el cuidado en el uso del idioma, previa discusión en las deliberaciones con el objeto de consensuar el mensaje institucional que contiene. Evidentemente, es el Acta fundacional del Estado argentino destinado a regular su organización política de acuerdo a principios generales. Se complementa con el Preámbulo de la Constitución Nacional sancionada en el año 1853 que redactó el constituyente José Benjamín Gorostiaga, según lo demostró el académico Jorge Reinaldo Vanossi en un estudio que dedicó a la participación de Gorostiaga en la Convención. Existe un documento manuscrito donde Gorostiaga escribió de su puño y letra que la libertad es “para todos los hombres del mundo”. Esa Acta y el Preámbulo aunque no tienen el mismo contenido, deben ser asociados entre sí a fin de iluminar a los artículos de la Constitución Argentina que rige en nuestro país, la cual “adopta para su gobierno la forma representativa republicana Federal”.

En su primer párrafo, el Acta de la Independencia enuncia genéricamente que es obra de “los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América”. Según el historiador Ricardo Caillet Bois la redactó el secretario José Mariano Serrano. En cambio, el Preámbulo expresa que fueron sus autores “los representantes del pueblo de la Nación Argentina”, reunidos “por voluntad y elección de las Provincias que la componen”. Si bien ambos textos, tienen diferencias en su redacción, cuando fue introducido el vocablo “pueblo” en el Preámbulo se hace una mención concreta a que el ejercicio de la soberanía concierne a la voluntad de la ciudadanía.

A continuación el Acta dice con toda claridad que su objetivo consiste en romper los vínculos que ligaban a las Provincias a los reyes de España “e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli”. Esas frases tienen cierta analogía con el Acta de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de América. Días más tarde, a instancias del diputado Pedro Medrano, se agregó “y de toda dominación extranjera”.

Antes de aprobar el Acta, el Congreso realizó una sesión secreta –el 6 de julio de 1816-a fin de recibir un informe de Manuel Belgrano sobre la Revolución de América, la tendencia europea hacia la monarquía moderada –incluida la posibilidad de fundar una dinastía Inca-, la debilidad del poderío español y el movimiento de tropas brasileñas para impedir una invasión externa.

Por último, a fin de robustecer los enunciados anteriores, los congresales reunidos en Tucumán declararon que las Provincias representadas tienen de hecho y de derecho “amplio y pleno poder para darse las formas que exige la justicia”. La justicia emerge como el fundamento de esa decisión cuyo bicentenario celebramos, idea ética jurídica que presidió e inspiró la mente de los representantes en esa circunstancia histórica, como también lo advierte el Preámbulo vigente en el que se invoca la protección de Dios, “fuente de toda razón y justicia”.

Fueron emitidos por los congresales dos manifiestos a fin de dar las razones sobre la declaración contenida en ese breve acto; una de ellas, suscripta por José Ignacio Thames y Juan José Paso el 1 de agosto de 1816 culmina con un decreto que comienza

diciendo: “fin a la revolución, principio al orden, reconocimiento, obediencia, respeto a la autoridad soberana de las provincias y pueblos representados en el congreso”; el segundo manifiesto, rubricado por Pedro Ignacio de Castro y Barros y José Eugenio de Elías, lleva fecha del 25 de octubre de 1817 y fue dirigido a todas las naciones del mundo.

Cuando el Congreso sancionó en el año 1819 la Constitución a la que había sido convocado, incorporó expresamente una norma que decía: “La Nación, en quien originariamente reside la Soberanía”. Esa frase emblemática traduce el pensamiento de la época y, en ese sentido fue reproducida en la Constitución de 1826. Otro antecedente de interés sobre esta cuestión se encuentra en el Estatuto Provisional de 1815, el cual disponía que cada ciudadano es miembro de la Soberanía y que la potestad legislativa reside originariamente en los pueblos.

Después de haber trasladado su sede a la ciudad de Buenos Aires, el Congreso dictó el Reglamento Provisorio de 1817, una de cuyas normas estableció que hasta dictarse la Constitución “subsistirán todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del antiguo gobierno, que no estén en oposición directa o indirecta con la libertad e independencia de estas Provincias ni con este Estatuto y demás disposiciones que no serán contrarias a él, libradas desde el 25 de Mayo de 1810”.

Joaquín V. González, bien pudo escribir que: “Los congresales de Tucumán tuvieron el concepto claro y preciso de fundar una nación democrática y republicana”

## -VI-

### TERRITORIO Y NACIONALIDAD

Un elemento fundamental para determinar la existencia de un Estado soberano es el territorio donde ejerce la soberanía política y donde realiza los actos de gobierno. En teoría esa noción es una categoría lógica incuestionable, pero en la práctica su aplicación ofrece problemas, tal como se puede advertir al indagar el pasado, sobre todo a fin de establecer los límites de ese espacio.

La República Argentina formó parte del Virreinato del Río de la Plata creado en el año 1776 por el Rey Carlos III, con el asesoramiento del futuro Virrey Vértiz. Comprendía ocho gobernaciones: Buenos Aires, Paraguay, Córdoba, Salta, Charcas, Potosí, Cochabamba y La Paz. El territorio del Virreinato se desintegró a raíz de la Independencia, surgiendo otros países en su vasta extensión, como son Bolivia, Paraguay y Uruguay.

El movimiento revolucionario de 1810 se inició en la ciudad donde tenían su sede las autoridades españolas, pero no logró mantener la unidad territorial. Este fenómeno de la desintegración reduciría el ámbito donde los patriotas ejercerían el poder. Montevideo quedó en manos de otro virrey, el Paraguay se segregó, y el Alto Perú resultó ser inexpugnable, de modo que la dimensión territorial originaria prevista por la Corona española fue menor. Las expediciones militares realizadas por San Martín después de la Declaración de la Independencia tuvieron por objeto la liberación de Chile y del Perú, porque no fueron destinadas a la conquista de nuevos territorios.

No es correcta la interpretación que hicieron algunos historiadores en el sentido que la Revolución de Mayo causó la pérdida de una parte del territorio del antiguo Virreinato cuatro décadas después de su fundación. Diversos factores determinaron la

fragmentación de un territorio vasto, compuesto por diversas regiones muy distintas, como ser el Altiplano y la Patagonia, la Pampa y la cordillera Andina, entre otras. En particular, el interior de esa gran comarca no se plegó a la autoridad de la Primera Junta, ni a la Junta Grande, pues hubo graves disensiones, hasta que se organizó definitivamente el Estado argentino con la sanción de la Constitución histórica de 1853/1860. Para apreciar mejor este tema, es necesario recordar que al Congreso de Tucumán asistieron representantes de doce provincias, a saber: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Chichas (departamento de Potosí o Tupiza) y Mizque (provincia de Cochabamba), estas dos últimas ocupadas por los realistas. Faltaron a la cita las provincias del Litoral y Montevideo.

La nacionalidad de una persona humana reside en su “status” jurídico desde que nace conforme las leyes que la regulasen. A raíz de la Independencia, y con el antecedente sentado por la Asamblea del Año XIII, fue considerado nacional quien nacía en nuestro territorio, más ello no comprendía al nacido durante el período de la dominación hispánica. De manera que se planteó un problema interesante respecto de los llamados españoles europeos para distinguirlos de los españoles nacidos en suelo americano, por costumbre llamados criollos. Se impuso el principio del “ius soli” sobre el criterio del “ius sanguinis” sustentado por las potencias europeas. Esta cuestión tuvo incidencia política en la historia patria, a propósito de la obligatoriedad de prestar el servicio militar y permitió crear la categoría de la nacionalidad por opción a favor del descendiente de argentino nacido en otro país, categoría prevista para el caso de los exiliados. Valga aclarar que la ciudadanía otorga derechos de carácter político y presupone la nacionalidad.

## -VII-

### RECONOCIMIENTO ESPAÑOL DE LA INDEPENDENCIA

Alberdi escribió: “Un tratado debía poner fin alguna vez a la guerra de la Independencia que habíamos tenido con España y a la cuestión de la soberanía que esa guerra tuvo por objeto”.

Las Cortes españolas en el año 1836 autorizaron concluir tratados de paz y amistad con los Estados hispanoamericanos después de la victoria de Ayacucho de 1824 que dio fin a la epopeya libertadora en América del Sud. España renunciaría a todo derecho de soberanía y a toda reivindicación territorial sobre sus antiguas posesiones, cuanto a las prerrogativas ejecutivas y legislativas. Ecuador (1841), Chile (1844) y Venezuela (1845), fueron los primeros países en ser reconocidos independientes. Pero la República Argentina demoró en obtener ese reconocimiento, entre otras razones, por haberse separado el Estado de Buenos Aires de la Confederación Argentina y disputarse entre ellas la acreditación de sus embajadas en Europa.

A iniciativa de Juan María Gutiérrez, el General Urquiza en nombre de la Confederación Argentina designó a Juan Bautista Alberdi agente diplomático ante los gobiernos europeos, y éste recibió precisas instrucciones para celebrar un tratado con el Reino de España, entonces ocupado su trono por Isabel II.

Gracias a la influencia de los embajadores de Francia y de Inglaterra en la península, Alberdi celebró en el año 1857 dos tratados suscriptos con el marqués de Pidal, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de España.

La elección de Alberdi para realizar esa gestión diplomática no fue casual. Tenía amistad con el Ministro Gutiérrez, quien le había impartido las instrucciones del caso. Dotado de un espíritu conciliador, Alberdi había redactado las “Bases” de la Constitución de 1853, cuya tercera edición fue reimpressa por orden de Urquiza en mérito al valor de ese libro que devino un clásico de nuestra doctrina constitucional. Asimismo, su tesis universitaria rendida en la Universidad de Chile en 1844 versó sobre la “conveniencia y objetivo de un Congreso General Americano”, donde demostró su versación sobre temas internacionales. Salvador de Madariaga, un escritor español americanista, sostuvo la trascendencia de las opiniones del autor tucumano relativas a la “relación entre la soberanía nacional y la soberanía-mundo”.

El Tratado del Reconocimiento de la Independencia rubricado en el año 1857 no fue aprobado por el gobierno de la Confederación.

La cláusula objetada por las autoridades de Paraná decía “Los hijos de españoles nacidos en el territorio de la República seguirán la nacionalidad de su padre durante la menor edad. En sabiendo de la patria potestad tendrán derecho a optar entre la nacionalidad española a la argentina “. Alberdi justificó la inclusión de esta cláusula en una extensa nota que remitió al canciller de la Confederación Bernabé López, conocida por haberse encontrado una copia en el archivo de Juan María Gutiérrez; está fechada en la ciudad de París el 7 de diciembre de 1857. Los argumentos esgrimidos por nuestro diplomático no convencieron para modificar la decisión adoptada; se le instruyó firmar un nuevo tratado. Así lo hizo Alberdi en el palacio veraniego de Aranjuez el 9 de Julio de 1859, coincidiendo con el aniversario de nuestra Independencia. Tiempo después, en el año 1863 unificado el país después de la secesión de Buenos Aires, el gobierno nacional suscribió con el Reino de España el tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad” que puso término a la gestión cumplida para que fuese aceptada la Soberanía del Estado Argentino sobre el territorio que formó parte del Imperio Hispánico donde no se ponía el sol.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, “Nueva Historia de la Nación Argentina”. Edit. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 2003.
- ARCHIVO DEL DOCTOR JUAN MARÍA GUTIÉRREZ. EPISTOLARIO, edición de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1986, tomo V.
- ALBERDI J. B. “Obras Completas”, Buenos Aires, 1886/1887.
- GOETZ Walter, “Historia Universal”, traducción Manuel García Morente, 9ª. Ed., edit, Espasa Calpe, Madrid, 1975, tomo VII.
- GONZÁLEZ Joaquín V., “Obras Completas”, edición Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1935.
- LAFUENTE Modesto, “Historia General de España”, edit. Montaner y Simón edt., Barcelona, 1922, tomo XX.
- LEVENE Ricardo, “Historia del Derecho Argentino” edit. Kraft, Buenos Aires, 1948, tomo IV.
- LINARES QUINTANA Segundo V. “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional argentino y comparado”, edit. Alfa, Buenos Aires, 1953.
- RAVIGNANI Emilio, “Asambleas Constituyentes Argentinas”, edit. Peuser, 1937, tomo I.